SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 8 minutos.)

-Corresponde designar Presidente.

El señor Senador Michelini ha propuesto al señor Senador Nin Novoa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Nin Novoa.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 9 minutos.)

-Corresponde ingresar al Orden del Día y, en primer lugar, fijar el régimen de trabajo de la Subcomisión.

SEÑOR MICHELINI.- En la medida en que estamos hablando de un proyecto de ley muy elaborado que, si no me equivoco, tiene no más de trece artículos -aunque hay algunos que cambian varios artículos de la ley-, propongo que el régimen de trabajo sea sesionar los próximos martes, de 14 a 14 y 30 horas, hasta finalizar el análisis. Si estamos de acuerdo, podríamos trabajar con el comparativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, trabajaremos de acuerdo con la propuesta del señor Senador Michelini.

Vamos a comenzar dando lectura al artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

"Capítulo I

De la definición de corrupción.

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente

'Artículo 3º.- A los efectos del Capítulo II de la presente ley, se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para otro, se haya consumado o no dicho provecho o se haya causado o no un daño al Estado'".

-Pregunto: ¿cuál puede ser un provecho de cualquier otra naturaleza si no es económico?

SEÑOR PASQUET.- La intención es prever la posibilidad de que exista un provecho de cualquier índole, como por ejemplo, uno de carácter moral que beneficie a un tercero. Pero por eso mismo es que no me convence esta ampliación del concepto de corrupción, porque puede llegar a comprender situaciones que no tienen nada que ver con el sentido natural y obvio de la palabra "corrupción" según la empleamos corrientemente.

El término "corrupción" estigmatiza. Una cosa es decirle a alguien, por ejemplo, que incurrió en un abuso de funciones, es decir, que abusó del poder público porque le dio un uso indebido a sus facultades y, de esa manera, benefició o perjudicó arbitrariamente a alguien, y otra cosa es decirle a una persona que es un corrupto porque realizó actos que significaron que obtuviera un determinado provecho, no ya económico, pero que de acuerdo a la definición tal de la ley cual incurrió, en corrupción y, por lo tanto, es un corrupto. Eso es muy grave y, francamente, me resisto a aceptar una definición de esta amplitud.

SEÑOR PRESIDENTE.- También hice esa pregunta porque tuve la misma inquietud del señor Senador. El término "corrupción" es bastante duro. Voy a dar un ejemplo concreto, aunque eso no quiere decir que haya sucedido. Por ejemplo, un funcionario del Plan Agropecuario -que antes estaba bajo la órbita del Estado, cuando no era una figura pública no estatal-, si utiliza por otros motivos el Jeep que se le destinaba para que cumpliera sus funciones -como muchos hacían-, es abuso de funciones o abuso de poder. Me da la sensación de que es una definición demasiado laxa.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando se dice "o de cualquier otra naturaleza", ¿nos estamos refiriendo a que tenga un fin económico?

SEÑOR ROSADILLA.- No; se separa una cosa de otra, pues no se habla de un beneficio económico de cualquier naturaleza, sino que dice "provecho económico o de cualquier otra naturaleza".

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, yo pregunto: ¿el usufructo de un bien es un provecho económico?

SEÑOR PASQUET.- Sí.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que para expresar "o de cualquier otra naturaleza", deberíamos antes definir qué se pretende abarcar con eso.

SEÑOR PASQUET.- En realidad, de acuerdo con la definición, sería todo otro provecho.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Qué ejemplo se podría dar de un provecho que no sea económico?

SEÑOR PASQUET.- Por ejemplo, un jerarca designa sistemáticamente al mismo funcionario para que se reúna con la prensa, haga notas en televisión e informe de las actividades de la repartición, aunque a ese funcionario, de acuerdo al cargo presupuestario que ocupa, no le corresponde esa función. El jerarca lo hace porque le inspira tranquilidad la forma en que el funcionario se expresa o, eventualmente, porque quiere ayudarlo a que su imagen sea conocida. Es decir, lo estaría ayudando en el sentido de que le da un medio para prestigiarse, para aparecer ante la opinión pública o hasta, si se quiere, para halagar su vanidad. En la medida en que no sean esas las funciones que corresponden presupuestalmente al funcionario, es decir, que no sean propias de su cargo presupuestal, esa asignación de tareas es indebida. Está haciendo un uso indebido del poder público: le está asignando funciones que no son las que debería darle. En este caso, el provecho no es económico. Entonces, ¿eso es corrupción? Me parece que no; se podrá decir que es una práctica administrativa indebida, que no corresponde, que abusa de su autoridad, pero no que esa persona es corrupta.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, el uso del vehículo de una sección en beneficio propio, ¿es un provecho económico, o de otra naturaleza? Podremos estar de acuerdo o no con lo que se establece en el texto, pero el problema que planteo es si lo que estamos previendo en el texto no es indefinido. En ese sentido, me gustaría que estos aspectos tan delicados quedaran definidos. A mi juicio, un provecho económico se da cuando la persona obtiene un resultado económico, por dinero o por bienes, a partir de algo que no debería hacer, pero que puede realizar debido al cargo que ocupa.

SEÑOR ROSADILLA.- Comprendo lo que plantea el Senador Michelini. Creo que, en el fondo, se puede decir que cualquier provecho, aunque no sea directamente económico en su desenlace inmediato, puede repercutir como provecho económico como consecuencia de lo que se hizo, ya sea porque a partir de ello la persona puede acceder a determinadas posiciones o porque tendrá ventajas del punto de vista de la exposición pública para competir por un cargo o una responsabilidad. Eso es muy indefinido, muy difícil de probar y muy subjetivo. Por ejemplo, se puede decir que un jerarca que organiza determinadas actividades, lo hace para hacerse autobombo, pero ¿quién puede distinguir si es autobombo o promoción de una política pública? Creo que esta figura es muy difícil de precisar y muy antojadiza; puede ser producto, incluso, de pasiones políticas o revanchas políticas para cualquier lado. Creo que queda abierto a demasiadas posibilidades de injusticia. Quizás se podría expresar "para obtener un provecho económico de cualquier naturaleza", porque en el caso de quien usa un transporte que no le es propio, para el que no está autorizado a utilizarlo o que esté estrictamente prohibido, existe un provecho económico directo porque el transporte tiene un costo. Si la persona se lo apropia y lo utiliza para transportar bienes propios, realizar una mudanza o transporte de carga porque el jerarca hace favoritismo, podemos decir que ahí hay un provecho económico directo; la acción es directamente económica. En lo personal pondría "provecho económico de cualquier naturaleza", pero insisto en lo económico. ¿Por qué? Porque tiene un efecto económico, ya sea porque ingresa dinero o porque no sale dinero del bolsillo de quien se aprovecha de esto.

SEÑOR PASQUET.- Entonces, sustituiríamos la expresión "provecho económico o de cualquier otra naturaleza" por "provecho económico de cualquier tipo".

SEÑOR ROSADILLA.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

'Artículo 3º.- A los efectos del Capítulo II de la presente ley, se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico de cualquier tipo para sí o para otro, se haya consumado o no dicho provecho o se haya causado o no un daño al Estado'."

En el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo se dice: "Sustitúyese el texto del artículo 3º", pero creo que corresponde eliminar la palabra "texto". Diría, entonces: "Sustitúyese el artículo 3º", etcétera.

(Apoyados.)

-Le informo al señor Senador Gallinal que acabamos de dar por aprobado el artículo 1º del Capítulo I del proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la transparencia pública.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que también sería oportuno ponerlo en antecedentes de todo lo actuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador Gallinal: nos había quedado una duda con respecto al artículo 1º. En él se establece: "A los efectos del Capítulo II de la presente ley, se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico o de cualquier otra naturaleza", etcétera. Estuvimos discutiendo el significado de la expresión "cualquier otra naturaleza" y después de un intercambio de opiniones, decidimos sustituirla -para dejar más claro el texto- por lo siguiente: "para obtener un provecho económico de cualquier tipo para sí o para otro, se haya consumado o no dicho provecho o se haya causado o no un daño al Estado".

SEÑOR GALLINAL.- Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el artículo 2º, que está contenido en el Capítulo II del proyecto de ley.

Léase.

(Se lee:)

"Capítulo II

De la Junta de Transparencia y

Ética Pública

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

'Artículo 4º.- 1. (Junta de Transparencia y Ética Pública). La Junta de Transparencia y Ética Pública (Jutep), que fuera creada por este mismo artículo en su redacción original con la denominación 'Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado', estará compuesta de tres miembros de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral, designados por el Presidente de la República, actuando con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

Los miembros de la Junta durarán cinco años en sus funciones a partir de la toma de posesión del cargo y no podrán realizar ninguna otra actividad remunerada, salvo la actividad docente. Cesarán en sus funciones cuando tomen posesión del cargo quienes hayan de sucederlos, no pudiendo ser designados para un período inmediato. El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta con venia de la Cámara de Senadores otorgada por la misma mayoría exigida para su designación. Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

2.- (Competencia de la Junta). La Jutep tendrá la misión de promover la transparencia de la gestión pública e implementar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. Sus cometidos y atribuciones serán los siguientes:"

SEÑOR PASQUET.- Me parece que podríamos ir tratando el numeral 1 de este artículo y después seguir avanzando porque, de lo contrario, se hace muy larga la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

En consideración el numeral 1.

SEÑOR PASQUET.- Creo que no habiendo diferencias de concepto, la redacción preferible es la de la Jutep, que ahorra esa explicación que es impropia de un texto legislativo y corrige la preposición "con", cuando dice "estará compuesta con tres miembros", por "de", al decir: "estará compuesta de tres miembros".

Los otros dos párrafos de este numeral 1 del artículo 4º no registran diferencias o, por lo menos, yo no las noté.

Por esas razones, creo que tendríamos que inclinarnos a favor de la redacción que propone la Jutep.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que se dé lectura al artículo 198 de la Constitución, que es el que establece la posibilidad de destitución de los miembros de los Entes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 198 de la Constitución.

(Se lee:)

"Artículo 198. Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores, no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita, con miembros de Directorios o Directores Generales de otros Entes, con carácter interino y hasta que se produzca el pronunciamiento del Senado.

Las destituciones y remociones previstas en este artículo y en el anterior, no darán derecho a recurso alguno ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

SEÑOR GALLINAL.- Las diferencias son bastante notorias. Por ende, me parece que deberíamos tratar de seguir el camino de la Constitución. Por ejemplo, la diferencia más importante es que aquí se le da la facultad al Presidente de la República por resolución fundada. En cambio, en el otro caso, es por ineptitud, omisión o delito. Son cosas totalmente distintas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera leer el artículo 197, porque me parece que tiene vinculación con este tema, ya que establece un paso previo al decir lo siguiente: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198.", que acaba de leerse.

SEÑOR GALLINAL.- Debemos tener presente que el Director de un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado cumple tareas de administración, mientras que en este caso estamos hablando de gente que controla al propio Poder Ejecutivo. Al Presidente de la República, a los Ministros y a los legisladores no los controla, pero pertenece a un organismo que está creado para que no surja la corrupción en la esfera pública, tema del que precisamente estamos hablando.

En este momento, entonces, no me animo a dar una opinión definitiva sobre cuál es el texto más adecuado, pero sí me parece que el que tenemos encima de la mesa no es el que mejor se ajusta, porque estaremos dejando un margen de discrecionalidad. Fíjense los señores Senadores que se da la posibilidad de que efectivamente la Cámara de Senadores no se pronuncie y el Poder Ejecutivo haga efectiva la destitución. ¿Por qué? Por resolución fundada, que puede abarcar mil situaciones.

Creo que esto se debería desglosar -no sé qué intenciones se tiene con respecto a la aprobación del proyecto de ley en cuanto a la rapidez- para estudiar la redacción que más se ajuste a este caso.

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta del Poder Ejecutivo y las modificaciones que envía la Jutep no innovan; esto ya está. Quiere decir que si no votamos esto, todo sigue como está. Recuerdo -porque estaba en el Senado-, que fue muy complejo alcanzar el acuerdo. Lo que se hace aquí es modificar el numeral 1 del artículo 4º. El Poder Ejecutivo envió un texto que decía: "La Junta de Transparencia y Ética Pública (Jutep), que fuera creada por este mismo artículo", etcétera. Como era una redacción tan engorrosa y tan compleja, se le marcó este hecho al Poder Ejecutivo cuando asistió a la Comisión. Por ese motivo, envió una sustitución del numeral 1, que dice: "La Junta de Transparencia y Ética Pública" -cambia el nombre- "estará compuesta por tres miembros", etcétera. Creo que tienen un artículo -no he podido ver el material- que dice que la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado pasa a ser la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Me parece, señor Presidente, que no debemos innovar en esto porque nos vamos a enredar. Costó mucho alcanzar un acuerdo que viene funcionando relativamente bien. Podemos ponerlo o establecer en el acápite -para no meternos en el tema- que vamos a modificar el inciso primero del numeral 1 y después ver si hay otros numerales para modificar. Pero en el numeral 1 solo estamos modificando el inciso primero.

SEÑOR ROSADILLA.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Michelini sobre el fondo del asunto, máxime si tenemos en cuenta que se necesita una mayoría de tres quintos del Senado para acompañar la iniciativa del Poder Ejecutivo. Es muy difícil para cualquier partido de Gobierno lograr tres quintos de votos en el Senado, y como la propuesta para la instalación de esta Junta la hace quien gobierna, habría que conciliar intereses naturalmente contrapuestos para alcanzar la mayoría parlamentaria exigida a los efectos del nombramiento de los miembros de la Jutep.

Ahora bien, en una sesión como esta prefiero tener la cortesía -en el buen sentido de la palabra-, más allá de adelantar mi posición de dejar la redacción tal cual está, de desglosar este artículo para que el señor Senador Gallinal tenga tiempo de proponer otra que quizá nos pueda convencer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de cederle el uso de la palabra al señor Senador Pasquet, recuerdo a la Comisión que estamos próximos a la hora de inicio de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PASQUET.- Brevemente quiero decir que, por supuesto, no me opongo al desglose, pero creo que contemplaríamos la observación del señor Senador Gallinal si dijésemos que podrá destituir por resolución fundada en las causales de destitución previstas por el artículo tal de la Constitución de la República y sigue como está. Nos remitimos a las causales tales como omisión, delito o actos que comprometan el decoro y el buen nombre. Simplemente quería hacer esta referencia para cuando el tema se considere más adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 36 minutos.)